



**CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-631/2020**

**ACTOR: DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ  
GUTIÉRREZ**

**DEMANDADOS: CONSEJO ESTATAL DE MORENA  
EN AGUASCALIENTES**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 30 de septiembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a de 30 septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-AGS-631/2020

**ACTOR:** DAVID ALEJANDRO DE LA  
CRUZ GUTIÉRREZ.

**DEMANDADO:** CONSEJO ESTATAL DE  
MORENA EN AGUASCALIENTES

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja promovido por el C. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, recibido por esta Comisión Nacional, vía correo electrónica, en fecha 07 de agosto de 2020; en contra del **CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN AGUASCALIENTES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

*“HECHOS*

*(...).*

***4.- Que con fecha 24 de julio del presente año los consejeros estatales Ma. Félix Aguilera Acosta, Alejandro Mendoza Villalobos, Reyes Ortiz Castillo, Gonzaga Castillo P., J. Refugio Martínez Serrano, Ma.***

**Concepción Roque Castro, Leticia Arango Mireles, Mario Jiménez Hernández, Sebastián Martínez González, María Elizabeth Sandoval Ponce,** firmaron y emitieron una convocatoria a sesión extraordinaria de Consejo Estatal de Morena Aguascalientes citando a sesión el día sábado primero de Agosto de 2020 para **elección o ratificación de Presidente de Consejo Estatal de Morena, elección de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal de Morena, elección de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, elección de Representante de Morena ante las autoridades Electorales y toma de protesta de los consejeros electos,** por parte de la presidencia del consejo, contraviniendo las indicaciones emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA Alfonso Ramírez Cuellar en oficio del 05 de marzo (...).

5.- Así mismo los consejeros firmantes de la convocatoria del 24 de julio del presente año emitieron a su vez dos “supuestos Alcances a la convocatoria a sesión extraordinario de consejo de Morena, publicada en fecha 24 de Julio de 2020” citando en el “primer alcance emitido el 29 de julio de 2020” a sesión el sábado primero de Agosto de 2020 a las 17:00 hrs y en otra modificación de “alcance a la convocatoria citada emitido el 31 de julio de 2020” citando a sesión para el 9 de Agosto de 2020” (...).

6.- La convocatoria es emitida en una ocasión el 24 de julio de 2020 llamando a sesionar el sábado primero de Agosto de 2020 en punto de las 17 hrs de manera virtual y modificada hasta en dos ocasiones justificando los cambios de fechas por medio de la leyenda “Alcance a la convocatoria ...” para poder utilizar las firmas de diez consejeros en dos ocasiones y así poder cumplir con lo establecido en el Artículo 29 de nuestro estatuto.

(...).

7.- Los Consejeros firmantes pretenden suplir la figura de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal, ignorando la resolución de esta soberanía en su oficio CNHJ-179-2020 en la cual esta comisión me faculta y confiere el carácter de SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que los requisitos de procedibilidad fueron cubiertos por la parte actora, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por el actor en los siguientes términos:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.** - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**TERCERO.** - En fecha 7 de agosto del 2020 el actor, el C. **DAVID DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, interpuso recurso de queja ante esta Comisión Nacional, vía correo electrónico.

**CUARTO. - Admisión.** Que toda vez que el recurso promovido por el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ** cumple con los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, es procedente

ADMITIR el recurso de queja presentado.

**Forma.** – El recurso de queja, se remitió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, tal como ha quedado precisado en los considerandos anteriores; mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes, quien es militante de MORENA; mismo que denuncia actos que posiblemente transgredan los documentos básicos de MORENA.

**Pruebas.** De los medios probatorios exhibidos por la parte actora se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**QUINTO.-** Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo son, presuntamente, todos los integrantes del Consejo Estatal de MORENA en Aguascalientes, que firmaron la convocatoria impugnada; por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso **d.**, y a fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, así como de sus anexos, emitido por el actor, a los CC. Integrantes del Consejo Estatal de MORENA en Aguascalientes, para que de contestación al recurso de queja y manifiesten lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; esto es, del día jueves 1 de octubre del 2020 al miércoles 7 de octubre del 2020; lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 31 del Reglamento de la CNHJ, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“**Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

*“**Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, 21, 29 y 31 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el C. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**.
- II. Radíquese** el expediente **CNHJ-AGS-631/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. DAVID ALEJANDO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los **CC. Integrantes del Consejo Estatal de MORENA en Aguascalientes**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**Córraseles traslado del recurso de queja, así como de sus anexos y las actuaciones subsecuentes que obran dentro del expediente al rubro indicado, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Quinto de este Acuerdo.** Apercibiéndoles de que, de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com) y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08200.

- V. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-629/2020**

**ACTOR: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO  
GALLARDO**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE  
MORENA EN GUANAJUATO**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 30 de septiembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a de 30 septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-629/2020

**ACTOR:** ERNESTO ALEJANDRO  
PRIETO GALLARDO

**DEMANDADO:** COMITÉ EJECUTIVO  
ESTATAL DE MORENA EN  
GUANAJUATO

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 7 de septiembre de 2020, dentro del expediente electoral TEEG-JPDC-47/2020, notificado a este órgano jurisdiccional partidario el 8 del mismo mes y año, motivo del medio de impugnación promovido por el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN GUANAJUATO**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

*“HECHOS*

*(...).*

***Noveno.-*** *Manifiesto que, con motivo de lo anterior y toda vez que es*

competencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos de Instituto Nacional Electoral y del artículo 38 del Estatuto de Morena pronunciarse y comunicar las modificaciones en los órganos de dirección a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, es que el Comité Ejecutivo Nacional de Morena en uso de uso pleno de sus facultades que le son conferidas en el artículo 38 del Estatuto de Morena, y al ser representante del órgano máximo de Morena entre las sesiones del Consejo Nacional de Morena, en sesión de fecha 28 de marzo del 2020, aprobó por mayoría de los presentes y sin un solo voto en contra, la reincorporación del suscrito ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, calidad que, reitero, ya ostentaba pero sobre la cual había solicitado licencia temporal al cargo de la misma como referí en puntos de hechos anteriores. Asimismo, en fecha 31 de marzo del año 2020, se le dio aviso, conjuntamente con el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, al representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realizará las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Décimo. Manifiesto que, inconforme con dicha determinación del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, las CC. ALMA EDVWIGUES ALCARAZ HERNÁNDEZ y PAOLA QUEVEDO ARREAGA interpusieron un medio de impugnación ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que fue radicado bajo el número de expediente CNHJGTO-192/2020. Agregando que curiosamente la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que se ha distinguido por la inactividad, pasividad y lentitud en su actuar, de forma inmediata tramitó la queja interpuesta por las antes mencionadas.

Décimo primero. - Manifiesto que en fecha 23 de abril del año 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió una resolución en la cual determinaba la invalidez del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 28 de marzo de 2020 en el cual se aprobaba por mayoría de los presentes y sin ningún voto en contra, la

*reincorporación, (...).*

*Décimo séptimo .- Manifiesto que en fecha 13 de julio del año 2020 al regresar a mi domicilio particular me percaté que se encontraban unas hojas y al revisar las mismas verifiqué que se trataba de una supuesta notificación y de un supuesto acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de Morena para tratar respecto de mi licencia al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, cargo que, aclaro YA OSTENTO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 2020, EL CUAL, A LA FECHA NO HA SIDO INVALIDADO POR ALGUNA DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL, por tanto existe imposibilidad de tocar dicho tema en el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato.*

*Décimo octavo. - Manifiesto que por comentarios de varios compañeros me enteré de que la C. RAFAELA FUENTES RIVAS sufrió una complicación médica que comprometió su salud a tal grado de impedirle desplazarse o realizar movimientos físicos, por lo que es un hecho que no asistió a la celebración de la sesión del Comité Estatal de Morena en Guanajuato el día 11 de julio del año 2020, lo cual se demostrará con la prueba pericial al respecto.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que los requisitos de procedibilidad fueron cubiertos por la parte actora, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por el actor en los siguientes términos:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.** - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y*

*conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**TERCERO.** - En fecha 17 de julio del 2020 el actor, el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, interpuso recurso de queja ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y remitido a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia vía correo electrónico el 8 de septiembre de 2020.

**CUARTO. - Admisión.** Que toda vez que el recurso promovido por el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** cumple con los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, es procedente ADMITIR el recurso de queja presentado.

**Forma.** – El recurso de queja, se remitió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, tal como ha quedado precisado en los considerandos anteriores; mismos que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, quien es militante de MORENA; mismo que denuncia actos que posiblemente transgredan los documentos básicos de MORENA.

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja
- Los **HECHOS NOTORIOS** descritos en su escrito inicial de queja
- Las **TÉCNICAS**
- Las **PERICIALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**QUINTO.-** Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato; por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso d., y a fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, así como de sus anexos, emitido por el actor, a la Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, para que de contestación al recurso de queja y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; esto es, del día jueves 1 de octubre del 2020 al miércoles 7 de octubre del 2020; lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 31 del Reglamento de la CNHJ, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“**Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

*“**Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar*

*contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, 21, 29 y 31 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-GTO-629/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el C. **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA**, para los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, el **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN GUANAJUATO**, por medio de la **Secretaria General en funciones de presidenta**, para los efectos legales a que haya lugar.

**Córrase traslado del recurso de queja, así como de sus anexos y las actuaciones subsecuentes que obran dentro del expediente al rubro indicado, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Quinto de este Acuerdo.** Apercibiéndole de que, de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), en consideración de la situación sanitaria que actualmente atraviesa el país.

- V. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.

**VI. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-629/2020**

**ACTORAS: ALMA EDWIGES ALCARAZ  
HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO  
GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA**

**DEMANDADO: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO  
GALLARDO**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 30 de septiembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a de 30 septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-630/2020

**ACTORAS:** ALMA EDWVIGES ALCARAZ  
HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA  
SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA  
QUEVEDO ARREAGA.

**DEMANDADO:** ERNESTO ALEJANDRO  
PRIETO GALLARDO

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja promovido por las CC. **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**, interpuesto vía correo electrónica en fecha 13 de septiembre del 2020; en contra del **C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, las promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente:

*“HECHOS*

*(...).*

**CUARTO.-** *En fecha 9 de Septiembre de 2020 ERNESTO PRIETO GALLARDO emitió una convocatoria a sesión de Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, en su supuesta calidad de*

*Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, usurpando funciones que no le corresponden.*

*(...).*”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que los requisitos de procedibilidad fueron cubiertos por la parte actora, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por el actor en los siguientes términos:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.** - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**TERCERO.** - En fecha 13 de septiembre del 2020 la actor, las CC. **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**, interpusieron recurso de queja ante esta Comisión Nacional, vía correo electrónico.

**CUARTO. - Admisión.** Que toda vez que el recurso promovido por las **CC. ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**, cumple con los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, es procedente ADMITIR el recurso de queja presentado.

**Forma.** – El recurso de queja, se remitió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, tal como ha quedado precisado en los considerandos anteriores; mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por las CC. **ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**, en su carácter de Protagonistas del Cambio Verdadero, y al ser militantes de MORENA; mismas que denuncia actos que posiblemente transgredan los documentos básicos de MORENA.

**Pruebas.** De los medios probatorios exhibidos por la parte actora se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**QUINTO.-** A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, así como de sus anexos, emitidos por las actoras, al demandado el **C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, para que de contestación al recurso de queja y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; esto es, del día jueves 1

de octubre de 2002 al miércoles 7 de octubre del 2020; lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 31 del Reglamento de la CNHJ, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“**Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

*“**Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, 21, 29 y 31 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por las CC. **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA.**
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-GTO-630/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, las CC. **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA,** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, el **C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**Córrase traslado del recurso de queja, así como de sus anexos y las actuaciones subsecuentes que obran dentro del expediente al rubro indicado, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Quinto de este Acuerdo.** Apercibiéndole de que, de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), en consideración de la situación sanitaria que actualmente atraviesa el país.

- V. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi